

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Entre los suscritos: **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, identificada con el NIT: 890307400-1, representada legalmente por el Rector (e): FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.535.728 expedida en Armenia Quindío, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional a la fecha de celebración de la presente convención, y quien en adelante se denominará: LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, el (la) señor(a): **DUBAN OLMEDO PALACIO OSORIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 98561110, expedida en Envigado Antioquia, quien para los efectos de la presente convención se denominará: EL (LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, el cual se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y por la normatividad que las partes estipulen dentro del presente documento, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, ha celebrado un Convenio Especial de Cooperación de Ciencia y Tecnología con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) de Medellín Antioquia, identificada con el NIT. 890.984.423-3. Convenio Nro. 273 de 2024, conforme a la asignación de Nro. consecutivo por parte del AMVA; cuyo objeto convencional corresponde al siguiente: **GERENACIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA PARA EL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITA A LOS MUNICIPIOS EL MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL, EL CONTROL DE ACTIVIDADES GENERADORAS DE RUIDO Y ANALISIS DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN 1POR RUIDO DEL VALLE DE ABURRÁ.**
- 2) Que para cumplir con las obligaciones específicas a cargo de LA UNIVERSIDAD en el marco de tal convención, y en especial, para entregar los productos que requiere el AMVA, se hace necesario contratar personal debidamente calificado el cual cuente con la idoneidad (*formación académica*) y experiencia suficiente para lograr tales cometidos. Además, en la Clausula Tercera Numeral 3.2) -22 del referido convenio, se estipulo: *El personal que participe en la ejecución del Convenio será contratado directamente por LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Colombia, por lo tanto, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no adquiere con él ninguna responsabilidad de vinculación laboral, administrativa, ni de otra índole. LA UNIVERSIDAD se compromete a emplear personal idóneo y calificado, de manera que el Convenio se realice en forma técnica y eficiente.*

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios personales en su calidad de: Ingeniero de Telecomunicaciones desempeñando el rol de **INGENIERO DE TELECOMUNICACIONES O AFINES**, para dar cumplimiento a las obligaciones y productos entregables por parte de la universidad en el marco del convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología número 273 de 2024, celebrado con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA). **PARÁGRAFO:** EL (LA) CONTRATISTA manifiesta contar con los conocimientos y la experiencia necesaria en el desempeño de las actividades que por cuenta propia prestará a LA UNIVERSIDAD, además la institución manifiesta que ha verificado tal condición con los documentos, certificados y/o constancias allegadas por el contratista previo a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: AUTONOMÍA: EL (LA) CONTRATISTA declara que para el cumplimiento del presente contrato actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y con la utilización de sus propias herramientas de trabajo, y que habitualmente presta servicios personales en el ramo de su profesión u oficio como los contratos en esta convención, en desarrollo de contratos civiles o comerciales. Por lo tanto, no estará sometido a subordinación laboral alguna por parte de LA UNIVERSIDAD, no obstante, ésta tendrá la facultad de coordinar a EL (LA) CONTRATISTA, para que el mismo realice de manera correcta las actividades específicas del presente contrato en algunas fechas y horas

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será por el termino de: **98 (NOVENTA Y OCHO) días** contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento: **Fecha de Inicio:** 23 septiembre del 2024 / **Fecha de Terminación:** 31 diciembre del 2024; sin que haya lugar a prórroga o renovación automática, por tal razón, en el evento que se requiriera ampliar el plazo de ejecución se deberá celebrar entre las partes un contrato modificatorio u Otro-Si que hará parte integral de esta convención.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scotto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: A) El valor total del presente contrato ascienden a la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 23.356.666)** M/CT dicho valor ha sido establecido teniendo como base contratos históricos recientes celebrados en años o vigencias anteriores, cuyos objetos y obligaciones han sido similares, como también, atendiendo las variables económicas que rigen en el presente año, en especial el Índice de Precios al Consumidor (IPC). **B) FORMA DE PAGO: LA UNIVERSIDAD**, realizará: **CUATRO (4) PAGOS MENSUALES**, el primero pago por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.906.666)** y los **3 meses** siguientes cada uno por un valor total de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)** previas deducciones legales o reglamentarias a que haya lugar.; los pagos se realizarán previa presentación por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** de la respectiva factura y/o cuenta de cobro según corresponda de acuerdo con las normas tributarias, con las respectivas evidencias de ejecución (físicas y/o digitales) de sus actividades, obligaciones y/o de los productos que se obliga a entregar de manera mensual, como también se obliga a adjuntar las Planillas de Liquidación de Aportes o Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en calidad de contratista independiente con la respectiva evidencia de su pago (recibo -constancia). **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán en la caja de la universidad o mediante transferencia bancaria electrónica a la cuenta personal de **EL (LA) CONTRATISTA** conforme a la certificación bancaria allegada para tales efectos, previas las deducciones de ley. En todo caso cada pago quedará sujeto a disponibilidad de recursos y flujo de caja por parte de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a ejecutar las siguientes actividades y/o entrega de los siguientes productos durante el termino de ejecución del presente contrato de prestación de servicios personales: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:**

- Despliegue de sensores: acompañar el despliegue sensores IoT de bajo costo para el monitoreo de ruido ambiental. Supervisar la instalación inicial y garantizar que los sensores estén operativos.
- Soporte técnico: Proporcionar soporte en la instalación y mantenimiento de la red de sensores durante el despliegue inicial.
- Capacitación en infraestructura: Entrenar a los equipos locales en el mantenimiento y operación de la infraestructura de sensores.
- Pruebas de funcionalidad: Participar de las pruebas de funcionalidad de los equipos para garantizar su operatividad.
- Seguimiento a labores del proyecto: Monitorear y documentar el progreso de las tareas relacionadas con la infraestructura tecnológica, asegurando que se cumplan los objetivos y plazos establecidos.
- Apoyo a los demás alcances del proyecto que sean solicitados por escrito por parte de la coordinación del proyecto.

B) OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Realizar personalmente las actividades encomendadas, por tratarse de un contrato intuito persona que se ha celebrado en atención a la calidad personal de EL (LA) CONTRATISTA. **2)** EL (LA) CONTRATISTA se obliga a estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante todo el término de ejecución del presente contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor total mensual de los honorarios del contrato sin incluir IVA. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Artículo 157 numeral 1 de la Ley 100 del año 1.993, concordante con el Artículo 2.2.1.1.1.7 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 780 del 2016 Sector Salud << modificado por el Decreto Nacional 1273 del 2018 >> (Salud) / Los Artículos: 15 al 19 de la Ley 100 del año 1.993 <<modificada por la Ley 797 del año 2.003>> (Pensión) / El Artículo 2 numeral 1 de la Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Nacional 0723 del año 2.013 (Riesgos Laborales), como también lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019 (Ingreso base de cotización para trabajadores independientes). **3)** Realizar las actividades en la forma acordada, con sus propios medios y herramientas de trabajo, en los días y horas que determine el contratista, a menos que excepcionalmente haya una actividad, evento o programa que se deba realizar o ejecutar en determinada fecha y horas, y sea necesaria la presencia de EL (LA) CONTRATISTA, lo cual será coordinado previamente por la UNIVERSIDAD. **4)** Prestar sus servicios empleando la mayor diligencia y cuidado, con observancia de las normas: constitucionales, legales, reglamentarias e institucionales que sobre la materia contratada se encuentren vigentes. **5)** Realizar las actividades contratadas con observancia de los requerimientos que han sido conocidos de antemano por EL CONTRATISTA y con base en los cuales este ha ofrecido sus servicios. **6)** EL (LA) CONTRATISTA estará obligado(a) a mantener la información en estricta reserva y confidencialidad, esto es, toda aquella a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de sus actividades u obligaciones, como también la que se produzca en el marco del presente contrato, por lo tanto, se obliga a no revelar ningún tipo de dato sin el consentimiento previo y escrito de LA UNIVERSIDAD, excepto que tales datos o información sean dirigidos a la misma institución o con destino a las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según corresponda. **7)** Darles un correcto manejo y uso a los expedientes (físicos o digitales) que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos, cumpliendo con los



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

VIGILADA MINEDUCACIÓN

criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. **8)** Brindar un trato considerado y respetuoso a los estudiantes y empleados de LA UNIVERSIDAD, como también a las demás personas o ciudadanos con los cuales tenga relación o interactúe en razón a la ejecución de sus actividades u obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La Institución de Educación Superior (IES) o LA UNIVERSIDAD, se obliga con EL (LA) CONTRATISTA a lo siguiente: **1)** Pagar oportunamente, en la forma convenida, el valor de los servicios contratados, previa entrega por parte de EL (LA) CONTRATISTA de los informes con evidencias de ejecución (físicas y/o digitales) de sus actividades, obligaciones y/o de los productos que se obliga a entregar de manera mensual, como también se obliga a adjuntar las Planilla de Liquidación de Aportes o Pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) en calidad de contratista independiente con la respectiva evidencia de su pago (recibo -constancia), debidamente revisados, verificados y aprobados por LA UNIVERSIDAD, así como de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda de acuerdo con las normas tributarias. **PARÁGRAFO:** En todo caso, cada pago quedará sujeto a la disponibilidad de recursos y flujo de caja por parte de LA UNIVERSIDAD. **2)** Entregar la información y los elementos necesarios, según la naturaleza de la actividad a desarrollar, para el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente contrato. **3)** Designar un trabajador o funcionario perteneciente a la Planta de Personal de la Institución, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. **4)** Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del trabajador designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades y facultades para efectuar los requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por la falta de entrega de soportes y/o informes de las actividades desarrolladas cuando le sean solicitados y/o de los productos comprometidos en las fechas acordadas. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA sin justa causa deje de prestar el servicio para el cual fue contratado. **3)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA no cumpla con el plan de actividades, programación y/o cronograma acordado, no cumpla de manera completa y oportuna con las actividades a que se compromete y/o la entrega de los productos comprometidos o lo haga de manera defectuosa, y en general, por cualquier incumplimiento en que incurra EL (LA) CONTRATISTA, así sea un incumplimiento leve y por primera vez. **4)** Por incumplimiento de sus obligaciones de afiliación y cotización al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), que se configurará cuando EL (LA) CONTRATISTA se abstenga de presentar, a solicitud de LA UNIVERSIDAD, las constancias que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones o en caso de que LA UNIVERSIDAD realice las verificaciones correspondientes y se encuentre que existe mora o incumplimiento total o parcial en la realización de tales aportes. **5)** Por determinación unilateral de cualquiera de las partes, avisando a la otra con por lo menos: quince (15) días de anticipación, sin que haya lugar a indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO.** Bastará la ocurrencia de cualquiera de las causales enunciadas en los numerales 1) a 4) para que LA UNIVERSIDAD, sin necesidad de requerimiento previo ni de constituir en mora a EL (LA) CONTRATISTA, comunique a este su decisión de dar por terminado el contrato y su determinación de hacer efectiva la cláusula penal. En cualquier caso, de terminación anticipada del contrato no habrá lugar al pago de los honorarios restantes, bajo el entendido de que no se causarán honorarios sin la respectiva prestación del servicio. Si hubiere sumas pendientes de pago, EL (LA) CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD a retenerlas hasta concurrencia de la establecida como cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La producción intelectual, las invenciones o descubrimientos realizadas por EL CONTRATISTA en desarrollo de las actividades para las cuales ha sido contratado, pertenecerán a LA UNIVERSIDAD o a las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, por lo que no podrá EL (LA) CONTRATISTA hacer uso de ellos en beneficio propio o de terceros, sin que haya lugar al pago de derechos patrimoniales de autor, regalías, compensaciones o bonificaciones especiales a EL (LA) CONTRATISTA, bajo el entendido de que la remuneración pactada es la compensación establecida para dicha producción intelectual. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD, o las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, tendrán el derecho de ejercer los derechos patrimoniales de autor, de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros los inventos o mejoras, respetando los derechos morales de EL (LA) CONTRATISTA, en especial, a que se le reconozca como coautor o inventor. EL (LA) CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades cuando se lo solicite LA UNIVERSIDAD o las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso. EL (LA) CONTRATISTA respetará los derechos intelectuales de terceros y responderá frente a reclamaciones por violación de los mismos en relación con los informes o productos que entregue a LA UNIVERSIDAD, por lo cual asumirá la defensa judicial de esta frente a eventuales demandas por dicha causa, sin perjuicio de las acciones que LA UNIVERSIDAD pudiera emprender directamente contra EL (LA) CONTRATISTA por la misma razón.



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

3

VIGILADA MINEDUCACIÓN

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) CONTRATISTA se obliga a conservar bajo estricta confidencialidad la información que LA UNIVERSIDAD le suministre o la que EL CONTRATISTA conozca por razón del presente contrato, sea de UNIVERSIDAD o de las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso. En virtud de lo anterior, queda prohibido a EL (LA) CONTRATISTA transferir o suministrar a terceros, o utilizar, a cualquier título, información que obtenga durante el desarrollo del contrato. La violación a esta prohibición dará lugar a la terminación del contrato y, adicionalmente, EL (LA) CONTRATISTA deberá indemnizar a LA UNIVERSIDAD y a las personas naturales o jurídicas para las cuales se esté desarrollando la actividad contratada, según el caso, por los perjuicios que ello pueda acarrearles, aparte de las acciones penales o de otro tipo que puedan derivarse de dicha conducta. De la misma manera, no obstante la terminación del contrato por cualquier causa, EL (LA) CONTRATISTA deberá abstenerse de utilizar a cualquier título la información que LA UNIVERSIDAD le suministre o que EL (LA) CONTRATISTA conozca por razón del presente contrato, en razón de lo cual indemnizará plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización realizada de cualquier forma distinta al objeto del contrato, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: HABEAS DATA. EL (LA) CONTRATISTA autoriza a LA UNIVERSIDAD el tratamiento de los datos personales que ha suministrado con ocasión del proceso de selección y contratación, contenidos en sus soportes (tales como documento de identidad, tarjeta profesional, libreta militar, certificaciones y diplomas de escolaridad, registros civiles, soportes de afiliación a la seguridad social, cartas de recomendación y/o referencia, certificaciones bancarias, rut, etc.) y los que suministre y/o se generen en el transcurso de la relación Civil o Comercial, los cuales tienen como finalidad acreditar requisitos para la verificación de cumplimiento tales como los soportes de pago al sistema general de seguridad social, dirección para notificaciones personales, cuenta para consignación de pagos con ocasión al contrato de prestación de servicios, evaluación de desempeño, certificación de entrega a satisfacción cuando se trata de obras o entrega de productos y servicios, ampliación de plazos y condiciones de pago, y en general, los que de acuerdo con la legislación Civil, Comercial y Tributaria debe tener en sus registros. Es entendido, en todo caso, que el tratamiento de dicha información está sujeto a lo que sobre el particular se dispone en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y las normas que las modifiquen o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA NO puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA UNIVERSIDAD. Y EL (LA) CONTRATISTA acepta con la suscripción o firma del presente documento cualquier cesión que haga del presente contrato LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. En caso de incumplimiento total o parcial, la parte cumplida cobrará la suma o valor de la presente cláusula de manera preferencial con sujeción a los procedimientos ágiles de la cláusula compromisoria que se establece más adelante, en caso de no obtener resultado por dicha vía se acudirá a la jurisdicción ordinaria mediante proceso ejecutivo para efectuar su cobro. Lo anterior sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, estableciendo también que LA UNIVERSIDAD podrá reclamar y/o demandar los perjuicios que excedan el valor de esta cláusula penal.

DÉCIMA TERCERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, se regirá por el Derecho Privado, especialmente lo consagrado en el Artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo <<modificado por el Artículo 3 del Decreto 2351 de 1.965 vigente a la fecha >>, y las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502, 1.602 y 2.053 y siguientes; por lo tanto, el (la) Contratista por tener la calidad de Independiente, no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de relación laboral ni prestaciones sociales entre EL (LA) CONTRATISTA prestador(a) de sus servicios personales y LA UNIVERSIDAD. Por otra parte, en materia de derechos de autor y propiedad intelectual, se aplicará el Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, como también las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1.982 y las demás del Código de Comercio en la materia, como también las decisiones 486 y 351 del acuerdo de Cartagena.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias, discrepancias, vicisitudes o incumplimiento parcial o total en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Calle 30A # 82A - 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

4

VIGILADA MINEDUCACIÓN

directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. De no ser posible una solución por dichos mecanismos, se acudirá a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:

- ✦ LA UNIVERSIDAD: Carrera 56 C Nro. 51-110 Centro San Benito- Medellín Antioquia y/o en la Calle 45 Nro. 61 -40 barrio Salento del municipio de Bello Antioquia. Teléfono: 514 56 00. Correos electrónicos: proyeccion.social@usbmed.edu.co/ notificaciones.judiciales@usbmed.edu.co
- ✦ EL (LA) CONTRATISTA: Teléfono Móvil: 304-670-90-29/ Correo electrónico personal: dubanpalacio16@gmail.com

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín Antioquia el día 23 de septiembre del año 2024

LA UNIVERSIDAD

Rector

FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO OFM
C.C. 7532728 de Armenia Quindío



EL (LA) CONTRATISTA

DUBAN OLMEDO PALACIO OSORIO
C.C. 98561110 de Envigado



• **Medellín:** Carrera 56C N° 51-110, barrio San Benito | **Centro de Formación Avanzada Fray Juan Duns Scoto O.F.M.:** Calle 30A # 82A – 26 Belén, Medellín, C.C. Los Molinos, Torre Ejecutiva, piso 20 | **Bello:** Calle 45 N° 61-40, barrio Salento | **PBX:** (604) 514 56 00

• **Hub de Innovación y Transformación Armenia:** Carrera 6 N° 6-25, Avenida Centenario | ☎ 315 201 2604
• **Ibagué:** Carrera 3 N° 12-54 Centro Comercial Combeima, piso 9

• **NIT:** 890307400 - 1 | www.usbmed.edu.co



SC 5931-1

5

VIGILADA MINEDUCACIÓN